



PEDIDO No. 8217

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
24 DE NOVIEMBRE DE 2017

PROVEEDOR: PUBLICACIONES FERNANDEZ PICHARDO, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN: ARRIENTA Y LÓPEZ
C.P.: 68000
ESTADO: OAXACA

No. 312

MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ

REPRESENTANTE LEGAL:

C. MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ PICHARDO

R.F.C.: PFP8705052W6

ESTRATIFICACIÓN: PEQUEÑA

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227. COL. ESCANDÓN,
C.P. 11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CD
DE MÉXICO.

No. DE
REQUISICIÓN:

PARTIDA
PRESUPUESTAL:

500

36201

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
DEL 10 AL 30 DE NOVIEMBRE 2017

LUGAR DE ENTREGA:
DONDE LA FINANCIERA LO DETERMINE

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO

NO ABIERTO

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:

GP-171-2017

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PEDIDO, QUIEN DEBERÁ
TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO.

TRANSPORTE:

NO APLICA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
CLAUSULADO Y ANEXOS.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS. PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2017 DENOMINADA "HISTORIAS DE ÉXITO" (EL IMPARCIAL EL MEJOR DIARIO DE OAXACA), FORMATO CONTRATADO DE ROBA PLANA A COLOR	4	INSERTIÓN	\$34,587.00	\$138,348.00
IMPORTE CON LETRA: (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.				SUB-TOTAL	\$138,348.00
				16% IVA	\$22,135.68
				TOTAL	\$160,483.68

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

Lic. Alejandro Fernandez Carrillo
Subdirector Corporativo de Comunicación social y
entidad institucional

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE

Lic. Daniel García Cázarez
Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación
Estratégica y Comunicación Social

APODERADO LEGAL

Ing. José Galtán Gámez
Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y
Análisis Sectorial

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohíbe el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otros (equivalentes) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos. Asimismo, en caso de recibir información sobre una controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna, (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación, (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios interiores a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios: En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos: "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos: "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido: "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral: El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patron respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contrajea con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la elección del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores, en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e impositiva, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera" de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patron sustituto y/o patron solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" examina expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula. "El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que consiste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhiba "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Pena Convencional: En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Séptima.- Deducciones: "La Financiera" aplicará deducciones al pago de "Los Servicios" en caso de incumplimiento parcial o delictivo en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la prestación de "Los Servicios", conforme a lo establecido en el (los) anexo (s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 2.0% (dos por ciento) del importe facturado sobre el monto de "Los Servicios" no prestados.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponda al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puedan ser deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requeriente y responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de presente instrumento jurídico.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º Fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción X del Estatuto Orgánico de "La Financiera", y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,882, libro 2,121, de fecha 22 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Amanda Mastachi Aguero, Notario Público Número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-16082016-135102, de fecha 16 de agosto de 2016, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

EL APODERADO LEGAL


ING. JOSÉ GAITÁN GÁMEZ

SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS SECTORIAL

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 17,282, del 25 de febrero de 1977 otorgada ante la fe del Lic. Luis Castañeda Guzmán, Notario Público Número 8 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el Folio 34, de fecha 3 de abril de 1978 y su reforma mediante la escritura pública número 2,574 del 13 de diciembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro, Notario Público Número 69 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: Toda clase de actividades en el ramo editorial, de publicidad y propaganda impresa, publicación de periódicos y revistas, impresión y encuadernación de toda clase de libros.

Que cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditan su personalidad en los términos de la escritura pública número 4,486, del 21 de junio de 2000 otorgada ante la fe del Lic. Isauro Tomas Cervantes Cortes, Notario Público Número 71 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

REPRESENTANTE LEGAL


C. MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ PICHARDO

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al anexo del **Pedido No. 8217**, de fecha **24 de noviembre de 2017**, celebrado por **"La Financiera"**, a través del Ing. José Gaitán Gámez, Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial y la empresa denominada Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V., por un monto de **\$160,483.68 (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Conste



PEDIDO No. 8217

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
24 DE NOVIEMBRE DE 2017

PROVEEDOR: PUBLICACIONES FERNANDEZ PICHARDO, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN: ARRIENTA Y LÓPEZ
No. 312

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:
DEL 10 AL 30 DE NOVIEMBRE 2017

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN,
C.P. 11800, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CD
DE MÉXICO.

No. DE
REQUISICIÓN:
500

36201

COLONIA: CENTRO
C.P.: 68000
ESTADO: OAXACA
MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL:
C. MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ
PICHARDO

TEL: 0195-1501-8300
R.F.C. PFP8705052W6
ESTRATIFICACIÓN: PEQUEÑA

LUGAR DE ENTREGA:
DONDE LA FINANCIERA LO DETERMINE.

TIPO DE PEDIDO:

ABIERTO

NÚMERO SUPLENENCIA
PRESUPUESTAL:
GP-171-2017

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PEDIDO, QUIEN DEBERÁ
TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:
NO APLICA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
CLAUSULADO Y ANEXOS.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O
CONTRATACIÓN:
ADJUDICACIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 41 FRACCIÓN DE LA L.A.A.S.S.P.

NO ABIERTO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS

CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS, PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE
COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2017 DENOMINADA "HISTORIAS DE ÉXITO" (EL IMPARCIAL EL MEJOR DIARIO DE
OAXACA), FORMATO CONTRATADO DE ROBA PLANA A COLOR

4 INSERCIÓN

\$34,587.00 \$138,348.00

IMPORTE CON LETRA: (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO

SUB-TOTAL \$138,348.00

16% IVA \$22,135.68

TOTAL \$160,483.68

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

Lic. Alejandra Hernández Carrillo
Subdirector Corporativo de Comunicación Social y
enlace institucional

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE

Lic. Daniel Saldaña Cazarez
Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación
Estratégica y Comunicación Social

APODERADO LEGAL

Ing. José Gaitán Gámez
Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y
Análisis Sectorial

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificarlos para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o recibiendo la prestación de los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el bien o la prestación de los servicios o reemplazarlos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "La Financiera" rescindir el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"La Financiera" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta sea límite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos.- "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable, mediante la sustitución del 100% de los bienes o a prestar nuevamente los servicios, sin costo alguno para "La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos.- "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido.- "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá de realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el pedido o quien lo sustituya o esté facultado para ello, las modificaciones que en su caso se realicen al presente pedido deberán de cumplir con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 92 de su Reglamento.

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral.- El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros.

Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contrate con el personal que labore bajo sus órdenes o inter venga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la elección del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e informal, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera de manera absoluta de toda responsabilidad a "La Financiera" de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realizan bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convencer y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de "La Financiera", copia certificada del acuerdo en el que consiste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" cuando aun existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convencer al juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhibe "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Pena Convencional.- En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, "El Proveedor" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Séptima.- Deduciones.- "La Financiera" aplicará deducciones al pago de "Los Servicios" en caso de incumplimiento parcial o doloso en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la prestación de "Los Servicios", conforme a lo establecido en el (los) anexo (s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 2.0% (dos por ciento) del importe facturado sobre el monto de "Los Servicios" no prestados.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponda al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puedan ser deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área requerente y responsable del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de presente instrumento jurídico.

Manifiesta "La Financiera"

Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002, así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras" y en el artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción X del Estatuto Orgánico de la Financiera y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,862, libro 2, 121, de fecha 22 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Amanda Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-16082016-135102, de fecha 16 de agosto de 2016, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

EL APODERADO LEGAL

ING. JOSÉ GAITÁN GÁMEZ

SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS SECTORIAL

Manifiesta "El Proveedor"

Que es una Sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura pública número 17,282, del 25 de febrero de 1977 otorgada ante la fe del Lic. Luis Castañeda Guzmán, Notario Público Número 8 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con el Folio 34, de fecha 3 de abril de 1978 y su reforma mediante la escritura pública número 2,574 del 13 de diciembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Antonio Rodríguez Socorro, Notario Público Número 69 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Que la sociedad tiene como objeto realizar entre otras actividades la siguiente: Toda clase de actividades en el ramo editorial, de publicidad y propaganda impresa, publicación de periódicos y revistas, impresión y encuadernación de toda clase de libros.

Que cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente pedido y adquirir en nombre de su Representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, y acreditan su personalidad en los términos de la escritura pública número 4,486, del 21 de junio de 2000 otorgada ante la fe del Lic. Isauro Tomas Cervantes Cortes, Notario Público Número 71 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

REPRESENTANTE LEGAL

C. MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ PICHARDO

Las señalamientos y firmas que aparecen al final corresponden al anexo del **Pedido No. 82117**, de fecha **24 de noviembre de 2017**, celebrado por "La Financiera", a través del Ing. José Gaitán Gámez, Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial y la empresa denominada **Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.**, por un monto de **\$160,483.68 (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado.

Conste